

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	110013343066 20210032800
DEMANDANTE:	CARLOS VICENTE CERON CHAVES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

Vencido el término concedido mediante auto de fecha 13 de enero de 2022, por medio del cual se inadmitió la demanda objeto de estudio, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante se pronunció dentro del término legal correspondiente.

En el citado auto inadmisorio, se le solicitó a la parte demandante lo siguiente;

- 1. Debe señalar con precisión y claridad quienes son los demandados y quien los va a representar, especialmente con respecto a la Secretaría de Tránsito de Guamal (Meta), puesto que demanda directamente a dicha dependencia, la cual no tiene capacidad jurídica para acudir de manera directa a un proceso judicial; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los numerales 1° del artículo 162 del CPACA.*
- 2. En caso de que pretenda demandar a la Secretaría de Tránsito de Guamal (Meta), deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público con respecto al ente territorial que tiene la capacidad jurídica para acudir al proceso judicial, es decir, frente al municipio de Guamal (Meta), conforme a lo señalado en el artículo 161 del CPACA.*
- 3. Deberá señalar con precisión cual es la acción u omisión que le imputa a los demandados Secretaría de Tránsito de Guamal (Meta) y Leasing Bancolombia S.A.;, puesto que conforme a los hechos y a los fundamentos normativos y de derecho expuestos en la demanda no es posible establecer las imputaciones ni las afectaciones que de manera directa o indirecta posiblemente les haya causado las mencionadas demandadas a la parte demandante; lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 162 del CPACA.*
- 4. Deberá allegar los documentos idóneos con los cuales se acredite la existencia y representación legal de las demandadas Concesión RUNT S.A. y Leasing Bancolombia S.A. toda vez que no fueron aportados con la demanda; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 162 del CPACA.*

Con respecto a lo solicitado en el numeral primero antes transcrito, el apoderado señaló que los integrantes de la parte demandada eran los siguientes;

- Nación – Ministerio de Transporte.

- Municipio – Alcaldía de Guamal Meta – Instituto Departamental de Transito y Transporte del Meta – Sede Guamal.
- Concesión RUNT S.A.
- Leasing Bancolombia S.A.

Ahora bien, en la demanda la parte demandante no acreditó la existencia de la dependencia denominada Secretaría de Tránsito de Guamal (Meta), razón por la cual, en el auto inadmisorio del 13 de enero de 2022, se le solicitó que demandará directamente al ente territorial correspondiente, es decir, al municipio de Guamal, con el fin de tener debidamente acreditada la representación legal de la dependencia señalada en la demanda.

En el escrito de subsanación de la demanda, la parte demandante señala una entidad diferente a la mencionada inicialmente en la demanda, puesto que en éste se indicó que la demandada estaba dirigida en contra del Municipio – Alcaldía de Guamal Meta – Instituto Departamental de Transito y Transporte del Meta – Sede Guamal.

Conforme a lo señalado en la página web *www.asamblea-meta.gov.co*; el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta fue creado mediante Ordenanza N° 18 de 1988¹ como un organismo descentralizado del orden departamental con carácter de establecimiento público, con lo cual, es claro que el mencionado instituto no pertenece al ordenamiento orgánico del municipio de Guamal, puesto que éste no es un ente del orden municipal sino departamental, conforme a la naturaleza señalada en la ordenanza que lo creó.

Ahora, en el escrito de subsanación, el apoderado de la parte demandante señala que la citación al trámite de conciliación extrajudicial se realizó a través de los correos electrónicos *contactenos@itransitometa.gov.co*; y *sedeguamalittm@gmail.com*; los cuales efectivamente corresponden al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, según lo indicado en la página web² del citado instituto, sin embargo, el trámite de conciliación extrajudicial se adelantó en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guamal (Meta), tal

¹ Ordenanza N° 18 de 1988 Asamblea Departamental el Meta:
https://asambleameta.micolombiadigital.gov.co/sites/asambleameta/content/files/000169/8415_ordenanza-no18-de-1988pdf-creacion-del-instituto-de-transito-departamental.pdf

² <http://www.itransitometa.gov.co/>

PROCESO: 11001334306620210032800
DEMANDANTE: CARLOS VICENTE CERON CHAVES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

y como consta en la constancia de conciliación extrajudicial allegada emitida por la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, así;

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Veredón	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 181178/181178/ 94 de 7/4/2021	
Convocante (s):	CARLOS VICENTE CERÓN CHAVEZ
Convocado (s):	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUAMAL (META) - CONCESIÓN RUNT S.A - LEASING BANCOLOMBIA S.A
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador 138 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante CARLOS VICENTE CERÓN CHAVEZ presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 7/4/2021, convocando a NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUAMAL (META) - CONCESIÓN RUNT S.A - LEASING BANCOLOMBIA S.A.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: PRIMERA: Se llegue a un acuerdo conciliatorio por medio del cual el NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUAMAL (META), CQUINCESION RUNT S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., con ocasión a su falla en el servicio, reconozcan e indemnicen los perjuicios que se derivaron por la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones legales al momento de registrar inicialmente el vehículo de placas TPFV558.

SEGUNDA: Se reconozcan las siguientes sumas de dinero a favor del Convocante por los daños causados al vehículo de placas TPFV558, el cual es de propiedad de mi representado bajo el concepto de Daño emergente con ocasión a la falla en el servicio por parte de las convocadas por un valor total de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$47'338.937) milte, el cual se discrimina así:

A. CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$42.338.937) M.L., para el cumplimiento del trámite se procedió a realizar el pago del valor de la caución que debió constituirse para el momento de la matrícula inicial del vehículo de placas TPFV558, de conformidad con los valores de normalización por caución establecidos en la Decreto 632 de 2019, Resolución 3913 de 2019 y demás concordantes, emitidos por el Ministerio de Transporte.

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que sea en la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Veredón	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 2

B. CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5'000.000) por concepto de Contrato de prestación de servicios jurídicos y otro si con la firma Rojas & Asociados Bufete Legal con ocasión a la demanda contenciosa administrativa contra las autoridades de tránsito y las gestiones administrativas que se han venido desarrollando con ocasión a estos daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante.

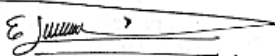
TERCERA: En caso de no conciliar, se busca agotar el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, previa la presentación del medio de control contencioso administrativo de REPARACIÓN DIRECTA.

3. El día de la audiencia celebrada el miércoles, 16 de junio, no se hizo presente el apoderado de la parte convocada SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUAMAL (META) - LEASING BANCOLOMBIA S.A. por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia; transcurrido el término anterior, sin que el ausente justificara su no comparecencia, este Despacho, considero que no existía ánimo conciliatorio de la parte convocada y dio por agotada la etapa conciliatoria.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de junio el año 2021


EFREN GONZALEZ RODRIGUEZ
Procurador 138 Judicial II para Asuntos Administrativos

NOMBRE: _____
CEDULA: _____
T.P.: _____
FIRMA: _____

Nota: Una vez firmado el recibido no se realizarán modificaciones a este documento.

Por favor, verifique antes de firmar.

Así las cosas, en concordancia con el requerimiento realizado en el numeral segundo del auto inadmisorio del 13 de enero de 2022, es claro que la parte demandante debió haber acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 161 del CPACA contra del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta directamente, si éste cuenta con personería jurídica, o contra el Departamento del Meta - Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta en caso que el mencionado instituto no cuente con personería jurídica, debido a la naturaleza del instituto, en caso que éste hubiera sido la entidad demandada, sin embargo, toda vez que la conciliación extrajudicial fue agotada únicamente en contra de la Secretaría de Tránsito de Guamal (Meta), dependencia no tiene capacidad jurídica para acudir de manera directa a un proceso judicial, el despacho rechazará la demanda incoada contra la citada dependencia, debido a que no se acreditó en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad, toda vez que el mismo no se adelantó en contra del municipio de Guamal –

Secretaría de Tránsito y Transporte de Guamal, como se le indicó en el auto inadmisorio de la demanda.

En cuanto a las demás falencias de la demanda, las mismas fueron corregidas de manera adecuada por el apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación allegado.

Por lo anterior, se admitirá la demanda presentada por **CARLOS VICENTE CERON CHAVES** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA, a fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**, por los perjuicios presuntamente ocasionados como consecuencia de las aparentes fallas en el servicio en que incurrieron las entidades demandadas al momento de realizar el registro inicial del vehículo de placas Tfv958, lo cual llevo a que se vinculara dicho vehículo en un proceso de normalización del cual fue comunicado el demandante el 11 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demandada presentada por **CARLOS VICENTE CERON CHAVEZ** contra la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUAMAL (META)**, por no acreditar en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITASE la demanda presentada por **CARLOS VICENTE CERON CHAVEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, la **CONCESION RNTU S.A. y LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Notifíquese personalmente al MINISTRO DE TRANSPORTE, al Representante Legal de la **CONCESION RNT S.A.** y al Representante Legal de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, o quienes hagan sus veces, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales por los integrantes de

la parte demandada, **identificando la notificación que se realiza y haciéndoles entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído**, conforme reglan los artículos 199 el cual fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° del Decreto 806 de 2020; 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en los términos establecidos en los artículos 171, 199 y 205 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvenición, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

PROCESO:	11001334306620210032800
DEMANDANTE:	CARLOS VICENTE CERON CHAVES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

NOVENO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

DECIMO: Se informa a los sujetos procesales, que a través del link que se indica a continuación, podrán acceder al expediente digital de la referencia en cualquier momento:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadm66bta_notificacionesrj_gov_co/Enlkeld3QMNNneXatWsaVNUBmHCvJSrBjfy7_ugMEeH6A

UNDECIMO: Se le indica a los integrantes de la parte demandada y a los sujetos procesales, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, deberán enviar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como los anexos relacionados en la contestación, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones del demandante y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo los memoriales al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a fin de que la secretaría verifique su cumplimiento.

Se advierte que todo memorial que no sea dirigido el correo electrónico señalado anteriormente, **se tendrá como no presentado**.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

NEM.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea909252523cd45cf7a999bec7b683ad0fe27d47bfcdbfa41037594b6d83ba2**

Documento generado en 17/02/2022 11:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>